



Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria

Requisitos...

Perfil: Persona Natural y Jurídica

1. Para obtener concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario debe ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia.
2. La comunidad organizada debe tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora; debe haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social.
3. La comunidad organizada debe acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio para constituir la Junta de Programación.
4. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden Constitucional o legal.
5. No ser proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora.
6. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.
7. Para efectos de otorgar las concesiones del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará un procedimiento de selección objetiva (convocatoria pública), en los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación, por lo que debe esperar la apertura del respectivo proceso.
8. Para el proceso de selección objetiva (convocatoria pública) el Ministerio elaborará y pondrá a disposición de los interesados los términos de referencia, en los cuales se establecerán las condiciones y los requisitos exigidos para participar en el proceso, los cuales deben ser atendidos y cumplidos a cabalidad.
9. Para el otorgamiento de emisoras Comunitarias se debe presentar 1. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora; 2. Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica; 3. Acta de constitución de la Junta de Programación.
10. La duración de las concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria será de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas.
11. Una vez otorgada la concesión debe suscribir la correspondiente garantía.
12. **La prórroga de la concesión y la modificación de los parámetros técnicos deben ser solicitadas por el concesionario del servicio de radiodifusión Sonora Comunitaria y requieren de autorización previa del Ministerio de**



- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, manifestada mediante acto administrativo.
13. **Para la solicitud de prórroga de la concesión y/o modificación de los parámetros técnicos esenciales debe** encontrarse al día con el Ministerio y Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por concepto de sus obligaciones y reunir los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
 14. **Para la solicitud de prórroga de la concesión y/o modificación de los parámetros técnicos esenciales el concesionario debe estar al día por concepto** de derechos de autor. Para esto debe presentar el respectivo paz y salvo emitido por las sociedades de gestión colectivas con personería jurídica que estén legalmente reconocidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, **vigente a 31 de diciembre del año anterior, el cual** tendrá validez para cualquier trámite que solicite el proveedor durante el año.
 15. Para efectos de la prórroga de la concesión, el concesionario deberá solicitarla por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial y deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la prórroga, antes del vencimiento de la concesión, de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.
 16. Para el caso de la solicitud de modificación de parámetros técnicos esenciales el concesionario debe presentar un estudio técnico avalado por un Ingeniero Electrónico, de Telecomunicaciones o Electricista especializado en Telecomunicaciones, en el cual se demuestre lo solicitado en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM). Si la modificación técnica solicitada requiere la actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, el concesionario debe esperar la actualización del mismo.
 17. Para el caso de la solicitud de modificación de parámetros técnicos no esenciales, se precisa que está autorizada de manera general, sin perjuicio de que sea informada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 18. El trámite ante el Ministerio no genera costos para el solicitante, excepto el valor de la respectiva concesión, una vez sea otorgada, prorrogada o modificada, según sea el caso.
 19. Para el pago de las contraprestaciones correspondientes debe considerar lo establecido en los Decretos 4350 y 4995 de 2009, normas que se encuentran en la página www.mintic.gov.co

Documentos Requeridos

Perfil: Persona Jurídica

Otorga:

- Los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso de selección objetiva (convocatoria pública).
- Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Certificado de Planeación Municipal y Acta de constitución de la Junta de Programación.
- Garantía con su respectivo pago de prima.



Prórroga:

- Solicitud suscrita por el concesionario en los términos y plazos establecidos en la norma vigente.
- Paz y salvos emitidos por las sociedades de gestión colectivas con personería jurídica que estén legalmente reconocidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor

Modificación de parámetros técnicos:

- Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y Certificado de Planeación Municipal.
- Paz y salvos emitidos por las sociedades de gestión colectivas con personería jurídica que estén legalmente reconocidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor